

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	034/0015
Proceso	Reorganización Empresarial
Radicado	2017-00105-00
Solicitante	Dorian de Jesús Pérez Arredondo
Asunto	Aprueba acuerdo de adjudicación

I. ANTECEDENTES:

Aprobado el inventario valorado, esto es, la suma de \$1.573.838.940 correspondiente al 50% de porcentaje de dominio que tiene el solicitante sobre el inmueble folio de matrícula No. 005-29488, único bien objeto del proceso, por auto del 26 de noviembre de 2021, se concedió al liquidador el término de treinta (30) días para que aportara el acuerdo de adjudicación, conforme dispone el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006

Dentro del término concedido, procedió el señor liquidador a presentar el acuerdo de adjudicación, frente al cual el juzgado por auto del 27 de enero de 2022, lo requirió para que aclarara por qué se incluyó la suma de \$57.335.690 a su favor si los honorarios se habían fijado en \$50.000.000, a lo que informó que el excedente correspondía a gastos de administración, por lo cual se le requirió para que allegara los respectivos soportes.

En vista de ello, el auxiliar allegó prueba con la que acreditó gastos de administración pero solo por valor de \$5.335.690, y presentó nuevamente el trabajo de adjudicación ajustado, motivo por el cual se le reconoció a su favor dicha cantidad, para un total de \$55.335.690.

El nuevo trabajo de adjudicación fue presentado en los términos que se indican en el siguiente recuadro:

Cédula o Nit	Adjudicatario	Valor adjudicado	% DE ADJUDICACION SOBRE EL BIEN
	GENARO LONDOÑO		
719.713	LONDOÑO	11.800.000	0,7498%
3.567.929	NELSON GONZALEZ G.	673.440.694	42,7897%
	COMERCIALIZADORA ASOA		
3.607.969	(ARTURO SALAZAR GOMEZ)	200.000.000	12,7078%
	DIEGO FERNANDO ALZATE		
7.547.380	DELGADO	55.335.690	3,5160%
	VICTOR HERNAN ZULUAGA		
8.354.161	GIRALDO	34.142.375	2,1694%
21.976.445	OFELIA FORONDA	25.000.000	1,5885%
21.984.612	ANGELA GABRIELA GONZALEZ	20.500.000	1,3025%
	LINA MARIA DE FATIMA		
42.877.411	JHONSON GOMEZ	13.000.000	0,8260%
	DORIAN DE JESUS PEREZ		
98.510.217	ARREDONDO	214.965.813	13,6587%
800.197.268	DIAN	55.065.000	3,4988%
800.229.739	PROTECCION S.A.	9.773.565	0,6210%
811.016.261	ACOSTALLANTAS	9.195.113	0,5842%
890.902.595	DISCONFITES	15.044.204	0,9559%
	FORJAR COOPERATIVA DE		
890.905.327	AHORRO Y CREDITO	18.639.987	1,1844%
890.980.577	MUNICIPIO DE SALGAR	57.315.806	3,6418%
900.336.004	COLPENSIONES	5.909.101	0,3755%
	COMERCIALIZADORA		
900.341.086	NUTRESA	22.538.157	1,4320%
	DISTRIBUIDORA EL IMPERIO		
900.479.276	(ALFONSO URREA)	29.923.435	1,9013%
	MARIA LUCIA RUIZ CARDONA		
	Y ALBA MARIELA FRANCO		
21973204/21977197	RUIZ	15.000.000	0,9531%
	JAIRO VASCO CASTRILLON	4.000.000	0,2542%
	MARIO VASCO CASTRILLON	30.000.000	1,9062%
3.566.324	RAMIRO GALEANO	10.000.000	0,6354%
	CARLOS ARTURO VELEZ		
	MORENO	40.000.000	2,5416%
21.979.921	LINA RUIZ GALEANO	3.250.000	0,2065%
Total adjudicación		1.573.838.940	100%

II CONSIDERACIONES:

El artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 señala que una vez valorado el inventario, de no presentarse objeciones o una vez resueltas, dentro de los 30 días siguientes se presentará el acuerdo de adjudicación, como en efecto se hizo.

Indica el artículo mencionado que en el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada, y que en todo caso, deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en dicha ley.

A propósito de las reglas para la adjudicación, el artículo 58 señala lo siguiente:

“Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.

2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.

3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.

4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos (...)

Ahora bien, descendiendo al caso que nos ocupa, se encuentra que el acuerdo de adjudicación se encuentra conforme a derecho, razón por la cual se aprobará el mismo y se procederá a adjudicar el 50% que ostenta el demandante sobre el referido bien, en las proporciones indicadas por el señor liquidador, conforme dispone el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de adjudicación que presenta el señor liquidador DIEGO FERNANDO ALZATE, en el presente proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL incoado por solicitud del deudor DORIAN DE JESUS PEREZ ARRENDONDO.

SEGUNDO: Adjudicar el 50% del derecho real de dominio que ostenta el señor DORIAN DE JESUS PEREZ ARRENDONDO sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 005-29488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Ant., a favor de las siguientes personas y en las proporciones que a continuación se indica:

Cédula o Nit	Adjudicatario	Valor adjudicado	% DE ADJUDICACION SOBRE EL BIEN
	GENARO LONDOÑO		
719.713	LONDOÑO	11.800.000	0,7498%
3.567.929	NELSON GONZALEZ G.	673.440.694	42,7897%
	COMERCIALIZADORA ASOA		
3.607.969	(ARTURO SALAZAR GOMEZ)	200.000.000	12,7078%
	DIEGO FERNANDO ALZATE		
7.547.380	DELGADO	55.335.690	3,5160%
	VICTOR HERNAN ZULUAGA		
8.354.161	GIRALDO	34.142.375	2,1694%
21.976.445	OFELIA FORONDA	25.000.000	1,5885%
21.984.612	ANGELA GABRIELA GONZALEZ	20.500.000	1,3025%
	LINA MARIA DE FATIMA		
42.877.411	JHONSON GOMEZ	13.000.000	0,8260%
	DORIAN DE JESUS PEREZ		
98.510.217	ARREDONDO	214.965.813	13,6587%
800.197.268	DIAN	55.065.000	3,4988%
800.229.739	PROTECCION S.A.	9.773.565	0,6210%
811.016.261	ACOSTALLANTAS	9.195.113	0,5842%
890.902.595	DISCONFITES	15.044.204	0,9559%
	FORJAR COOPERATIVA DE		
890.905.327	AHORRO Y CREDITO	18.639.987	1,1844%
890.980.577	MUNICIPIO DE SALGAR	57.315.806	3,6418%
900.336.004	COLPENSIONES	5.909.101	0,3755%
	COMERCIALIZADORA		
900.341.086	NUTRESA	22.538.157	1,4320%
	DISTRIBUIDORA EL IMPERIO		
900.479.276	(ALFONSO URREA)	29.923.435	1,9013%
	MARIA LUCIA RUIZ CARDONA		
	Y ALBA MARIELA FRANCO		
21973204/21977197	RUIZ	15.000.000	0,9531%
	JAIRO VASCO CASTRILLON	4.000.000	0,2542%
	MARIO VASCO CASTRILLON	30.000.000	1,9062%
3.566.324	RAMIRO GALEANO	10.000.000	0,6354%
	CARLOS ARTURO VELEZ		
	MORENO	40.000.000	2,5416%
21.979.921	LINA RUIZ GALEANO	3.250.000	0,2065%
Total adjudicación		1.573.838.940	100%

TERCERO: Inscríbase la presente providencia de adjudicación en el correspondiente registro del folio de matrícula inmobiliaria No. 005-29488, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, tal como señala el artículo 1116 de 2006, para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad.

CUARTO: Si vencido el término de 5 días de que trata el artículo 59, ninguno de los acreedores destinatarios opta por no aceptar la adjudicación, se entenderá terminado el proceso, disponiéndose el archivo del expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ